

**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00182 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cancelada la obligación objeto ejecucion judicial.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, estos superan el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega a la parte demandante de los valores restantes para cancelar la cuantía por cubrir de las costas y el restante a la parte demandada, se ordena archivar el expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar el titulo valor y entregarlo a la demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

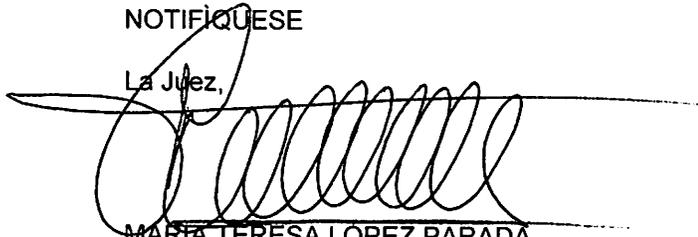
**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares.

**CUARTO:** Se ordena disponiendo la entrega a la parte demandante de los valores restantes para cancelar la cuantía por cubrir de las costas y el restante a la parte demandada.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Hoy 13 de agosto de dos mil veinte, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00497 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho se abstiene de dar trámite a la petición del apoderado demandante, toda vez que, la misma se ordenó en providencia de fecha 23 de febrero de 2018, sumado a ello, se tiene que, el abogado de la parte demandante retiró de la secretaría del Juzgado el Despacho Comisorio el día 15 de marzo de 2018, tal como obra a folio 34 del plenario.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~  
  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

REFERENCIA: TERMINACION DE PROCESO POR AUSENCIA DEL DERECHO PRINCIPAL  
DEMANDANTE: ENRIQUE AMADO BUGSALLO TELLEZ  
DEMANDADO: GONZALO JAIMES JAIMES  
RADICADO: 2018-00076

YESID ARTIDORO MORA VELASCO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.155.938 expedida en Pamplona y portador de la Tarjeta profesional número 230650 del C.S.J obrando en representación legal del señor GONZALO JAIMES JAIMES demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito elevo de manera muy respetuosa la petición de TERMINACION DEL PROCESO POR AUSENCIA DEL DERECHO PRINCIPAL, con fundamento en lo siguiente

El señor Demandante ENRIQUE AMADO BUGALLO TELLEZ, desde ya hace algunos meses tiene en su poder el vehículo de placas CWG968, bien que le fue requerido para su entrega por parte de la Sijin, debido a que se había recuperado el bien desde el año 2.018, situación que puse en conocimiento de su despacho , situación que el señor BUGALLO TELLEZ ,conocia y pese en contrarce en la posibilidad de recuperar el bien, decidió iniciar la acción ejecutiva .

Su señoría el Hecho Jurídico que dio lugar al nacimiento de la relación jurídica se extinguió una vez el bien fue encontrado por la autoridades policivas y puesto a disposición del propietario ,situación que fue de total conocimiento del señor BUGALLO TELLEZ, pero que el mismo por razones que desconocemos se negaba a recibir el bien hasta que fue uerido por las autoridades, el señor demandante busca el enriquecimiento sin justa causa, y como principio general traigo a colación "nadie puede enriquecerse injustamente a expensas de otro" señalando que por lealtad procesal el demandante debio dar a conocer esta situación a su despacho mas si tenemos en cuenta que el recupero el vehiculo y se encuentra en uso y goce del mismo, lo que lo inhabilitaria para recibir una indemnización que tuvo como base causal la pérdida de su vehiculo, considera este defensor que no puede pretender el demandante tener el bien y además perseguir el cobro de la indemnización.

Por otro lado analizar EL EMPOBRECIMIENTO como termino adecuado para que el demandante iniciara la acción ejecutiva en su momento se configuro, pero al mismo tiempo perdió efecto una vez el bien avaluable en dinero fue recuperado y puesto a su disposición, cosa contraria frente al comportamiento del señor demandante fue el negarse a recibir el bien oportunamente ante las autoridades sin justa razón, pero que en la actualidad tiene en su poder el bien y además persigue una obligación monetaria cuantificada sobre el bien base de la ejecución.

Al entrar al análisis concreto del efecto de la obligación, al extinguirse la obligación principal no hay objeto para pretender la indemnización continuando con el proceso judicial . Lo que impediría

demandar la ejecución por equivalente, es decir pretender una indemnización de perjuicios al daño causado.

Con fundamento en lo anterior su señoría reitero nuevamente mi petición de TERMINACION DEL PROCESO POR AUSENCIA DEL DERECHO PRINCIPAL.

## ANEXO

pantallazo del runt , en el que consta el historial del vehículo

PLACA DEL VEHICULO: **CWG968**

NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO: **10020362773**      ESTADO DEL VEHICULO: **ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO: **Particular**      CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL**

**Información general del vehículo**

MARCA	<b>MAZDA</b>	LÍNEA	<b>3Z6NM7</b>
MODELO	<b>2008</b>	COLOR	<b>ROJO VERONA</b>
NÚMERO DE SERIE	<b>9FCBK426080105837</b>	NÚMERO DE MOTOR	<b>Z6691944</b>
NÚMERO DE CHASIS	<b>9FCBK426080105837</b>	NÚMERO DE VIN	
CILINDRAJE	<b>1800</b>	TIPO DE CARROCERÍA	<b>SEDAN</b>
TIPO COMBUSTIBLE	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA)	<b>12/06/2008</b>
AUTORIDAD DE TRANSITO	<b>DIR TTOyTTE BUCARAMANGA</b>	GRAVAMENES A LA PROPIEDAD	<b>NO</b>

**Datos Técnicos del Vehículo**

**Poliza SOAT**

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
14575000175330	24/01/2020	25/01/2020	24/01/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input checked="" type="radio"/> VIGENTE
14597609	07/07/2014	08/07/2014	07/07/2015	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	<input type="radio"/> NO VIGENTE
27338202	10/07/2013	11/07/2013	10/07/2014	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input type="radio"/> NO VIGENTE

**Adquiera su SOAT en línea aquí**

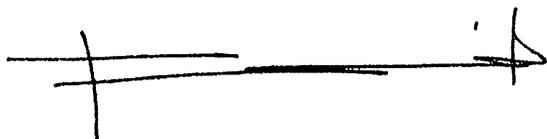
**Pólizas de Responsabilidad Civil**

- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)
- Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

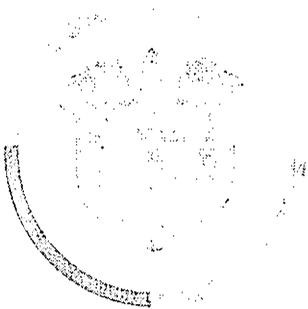
**Solicitudes**

Windows Taskbar: 18:26 10/08/2020

Atentamente

A handwritten signature consisting of a horizontal line with a vertical stroke on the left and a small flourish on the right.

YESID ARTIDORO MORA VELASCO  
C.C 88.155.938 de Pamplona  
T.P 230650 del C.S.J



Hoy 13 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la terminación del proceso por "ausencia del derecho principal" Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Previo a resolver la solicitud de la parte demandada relacionada con la terminación del proceso por "ausencia del derecho principal", este Despacho dispone correr traslado a la parte demandante para que se manifieste al respecto, para lo cual se le concede un término de diez (10) días; y en caso tal para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo las previsiones del art. 461 del C.G.P., en caso de que el termino del traslado pase en silencio, volverán las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

De otra parte, y con ocasión al memorial de fecha 16 de marzo de 2020, se acepta la renuncia del abogado SERGIO ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*[Handwritten initials]*

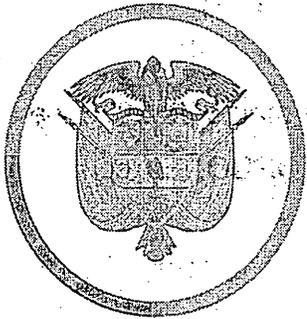
NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 700 a.m.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Extensive block of faint, illegible text in the middle section of the page.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

Faint, illegible text or signature in the lower right quadrant of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional information.

Hoy 14 de agosto de 2020, paso al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00163 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia Secretarial el despacho no accede al decreto de la medida cautelar, dado que esta fue decretada en providencia de fecha 27 de enero de 2020.

De otra parte, se exhorta al endosatario para que se abstenga de presentar solicitudes frente a las cuales el despacho ya se ha pronunciado.

Finalmente, se le exhorta al endosatario demandante para que retire lo oficios de la medida cautelar decretada el 27 de enero pasado y así hacerla efectiva, para lo cual se le concede el término de 30 días conforme al 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jhp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020 siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



116

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00566 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 1° C.G.P.

El despacho mediante audiencia del 26 de junio de 2019, decretó la partición de los bienes, la cual fue presentada por el partidor designado mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2019, el cual fue presentado a su turno se corrió traslado de éstos por el término de 5 días dentro de los cuales no se formuló objeción alguna.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1° C.G.P., establece, que *“el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”*.

En primer lugar se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Por lo anterior, se tiene que el partidor realizó su trabajo ajustado a las normas de derecho sustancial y procesal que regulan la materia tal como se manifestó en la constancia secretarial que antecede, por ello es procedente impartirle aprobación.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante TULIA SANCHEZ MENDOZA.

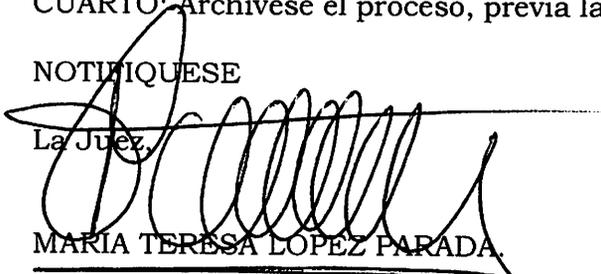
SEGUNDO: Ordenar inscribir la partición y éste fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; cuya copia luego se agregara al expediente.

TERCERO: Ordenar protocolizar la partición y la sentencia que lo aprueba en la Notaria de elección de la parte demandante, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (art. 509 numeral 7).

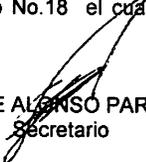
CUARTO: Archívese el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.18 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 31 de agosto de 2018, vista a folio 35 y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00273 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JAVIER BOHORQUEZ QUINTERO, contra CARLOS VIDAL SAAVEDRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 31 de agosto de 2018, vista a folio 35 y se actualizará al 31 de julio de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>					<b>161.809,40</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>					<b>94.314,40</b>
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	3.683,29
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	3.774,16
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	3.628,38
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	3.733,34
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	3.690,66
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	3.664,43
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	3.728,01
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	3.599,15
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	3.722,68
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	3.595,71
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	3.712,01
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	3.719,12
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	3.599,15
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	3.679,98
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	3.549,21
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	3.646,13
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	3.621,15
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	3.554,38
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	3.535,41
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	3.490,51
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	3.517,38
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	3.391,76
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	3.504,82
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>177.655,22</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>339.464,62</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
*Secretario.*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**6d8866e2b163a32cde4169804e3352b174f90b8af09020ab6bcf62f2ff68468f**

*Documento generado en 18/08/2020 11:18:26 a.m.*

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00448 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE ANDELFO COTE VERA, contra SANDRA CRISTANCHO y SILVIA MELO RINCON y debido a que no fue objetada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosataria de la parte demandante, la cual se ajusta a la realidad procesal; el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7f42b1ac3fa5f7531475a281c38cf807314fb3f3762f231be253c4dc9f171f99**

*Documento generado en 18/08/2020 11:19:49 a.m.*

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante no tuvo en cuenta la modificación en auto del 31 de agosto de 2018, vista a folio 33 y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00486 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra MARCO FREDY JAIMES LAGUADO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la modificación ordenada en providencia del 31 de agosto de 2018, vista a folio 33 y se actualizará al 31 de julio de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>					<b>218.408,03</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>					<b>12.733,62</b>
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	4.971,65
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	5.094,31
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	4.897,53
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	5.039,21
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	4.981,61
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	4.946,19
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	5.032,01
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	4.858,08
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	5.024,82
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	4.853,44
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	5.010,42
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	5.020,02
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	4.858,08
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	4.967,19
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	4.790,67
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	4.921,49
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	4.887,77
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	4.797,65
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	4.772,05
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	4.711,44
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	4.747,71
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	4.578,15
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	4.730,76
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>125.225,88</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>343.633,91</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
*Secretario.*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**977907a84ace2153bf2cdba9c16d44a55265a0d75eb1881a4b254963dcc11338**

*Documento generado en 18/08/2020 11:20:58 a.m.*

Hoy 14 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00358 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **JOSE RICARDO VILLAMIZAR MANTILLA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **LADY YAZMIN BUITRAGO RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.**

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbe564c4ed365752c816ecb053087b32a17a7f92d519974a55422ffa015f2a10**

Documento generado en 18/08/2020 11:21:57 a.m.

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de julio de 2020, como tener en cuenta los descuentos realizados al demandado de su salario. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00006 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por PASCUAL GUILLERMO QUINTERO CAPACHO, contra MARIO CARRILLO BARON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de julio de 2020 teniendo en cuenta descuentos realizados al demandado, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>6.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.911.901,31</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>10.911.901,31</b>
Menos 4 TJ. 145542-146316 (03/04 AL 07/07/2020).	<b>1.082.672,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9.829.229,31</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De la misma forma conforme al artículo 447 del C. G. P., y teniendo en cuenta que al demandado le están realizando descuentos por concepto de salarios, se ordena entregar al acreedor lo retenido y lo que en lo sucesivo lo que se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.

***Firmado Por:***

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7348fcc5c01e9de31f053a17a98a9ecc5e8bb1cee9e2c063b31fef77e4aebd0**  
*Documento generado en 18/08/2020 11:24:21 a.m.*

Hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante no tuvo en cuenta la tabla de la Superfinanciera y debe actualizarse al 31 de julio de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00213 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALBA MARINA VILLAMIZAR MORENO, contra ANDREA JULIANA BALLEEN Y NICOLAS FELIPE BALLEEN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se ajusta a la tabla de la Superfinanciera y además actualizarla al 31 de julio de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>					<b>4.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>					<b>7.760.349,15</b>
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	92.026,25
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	88.887,56
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	91.762,57
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	91.938,37
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	88.972,61
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	90.970,80
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	87.738,00
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	90.133,86
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	89.516,38
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	87.865,85
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	87.396,93
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	86.287,00
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	86.951,12
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	83.845,88
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	83.845,88
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>9.088.488,20</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>13.088.488,20</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
*Secretario.*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**005702ed10cb66a8408631c7e1a2b2f940cf514eb4708f30a9714f3b415a0a63**  
*Documento generado en 18/08/2020 11:25:27 a.m.*



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00283 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUIS MARIN MANTILLA, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2019.

El demandado se notificó personalmente quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*JAp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Código de verificación:

**5502fabe055afad3858256ccb78e51843e49d80fca6a00ce9030275182168d02**

Documento generado en 18/08/2020 11:26:32 a.m.

Hoy 14 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00288 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **JUAN DAVID NEIRA TORRES**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **GLORIA MARLENY VERA LIZCANO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.**

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46babf288199dbf55889b412087e3f51d23c20b560b34c973128c5bb19adb6a0**

Documento generado en 18/08/2020 11:28:54 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 0383 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 15 de septiembre de 2020 a partir de las 11:00am, para adelantar la diligencia de secuestro programada mediante providencia del 27 de febrero de 2020.

Para el desarrollo de la diligencia señalada, se tendrán en cuenta los efectos señalados en la providencia del 13 de diciembre de 2019.

Librese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**db1a4576effc92fbdffb4f1998ca3c386ce27a257aea51eef474d9f69ece014f**  
Documento generado en 18/08/2020 11:27:57 a.m.

Hoy 14 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00522 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, previo a darle trámite a la solicitud de sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario exhortar al Sr. DAVID FERNANDO DONCEL ROJAS, para que allegue carta de presentación que lo acredite como estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.**

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**646f8b82a7efb986768b431d5f341d8955e9e82a9938bb946a6238bb27d88e5e**

Documento generado en 18/08/2020 11:31:33 a.m.

*Hoy doce de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaria se liquidó las costas. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00057 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f8436dd4d20901bd2594e793fcb42f980f7668699a3cc911f88cd7c5e45c25**

Documento generado en 18/08/2020 11:34:00 a.m.

Hoy 13 de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00072 00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargados los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 272- 29316, 272-7453 y 272-35858 el Despacho dispone señalar el día 22 de septiembre de 2020, a partir de las 9:00am, para llevar a cabo las diligencias de secuestro sobre los inmuebles antes mencionados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL. Comuníquesele la decisión.

De otra parte, el Despacho dispone requerir a la parte demandante, para que el día señalado, para efectuar la diligencia, tenga plenamente ubicados los inmuebles y así proceder efectivamente al secuestro de los mismos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c84eb873ccf68b99288845b654ab00f51dbbb9fdbe5ccf19062ddeb70f9f3e**  
**24**

Documento generado en 18/08/2020 12:58:30 p.m.

*Hoy doce de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00079 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como en las diligencias aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aae89dadc1f7c3ac4a900d1147a4d767e64b17ef1f2d454bdd21e293f0e5468**

Documento generado en 18/08/2020 11:35:00 a.m.

*Hoy doce de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. En esta diligencia se había señalado el día 18 de agosto de 2020, a partir de las nueve de la mañana, para restitución provisional. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00177 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que para el día de hoy se programó diligencia de inspección judicial para restitución provisional y el proceso aún no se ha notificado a la parte demandada; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**21147483833d6dda39a8c6e9ac61a8e649a9295b6d81b2751f8aac3b6e8229**

**36**

*Documento generado en 18/08/2020 11:35:58 a.m.*

*Hoy doce de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2010 00192 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como el proceso aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 018 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.*

**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be032fce09d61cb19c02b7c917e59b3b3d599e97e5b27f27887a1bd44354ec20**

Documento generado en 18/08/2020 11:37:58 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00194 00  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La señora YOANA MILENA DIAZ GELVEZ, en calidad de administradora del establecimiento de comercio RV INTEGRAL, actuando a través de apoderado formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores WILSON ALEXANDER MANTILLA ANTELIZ, ROSA ELVIRA ANTELIZ VERA y FRANCISCO JAVIER MANTILLA CAÑAS.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *Los demás que exija la ley.*

A su turno, tenemos que el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes<sup>1</sup>: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*

*(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Del estudio del caso encontramos, que no se da cumplimiento a lo normado en el art. 6 del decreto 806 de 2020 toda vez que no se acredita la remisión del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
 Secretario

<sup>1</sup> Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40486a286d9f37924de43e59c27d72451a2c0201a7ab3a1f4478cbfe483327a4**

Documento generado en 18/08/2020 11:39:08 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00195 00  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

Los señores JOSE GUSTAVO URIBE CAMPOS y EZEQUIEL AUDEL URIBE CAMPOS actuando a través de apoderado formulan demanda DIVISORIA POR VENTA de Mínima cuantía contra los señores MARY JUDHIH URIBE, JOSE GUSTAVO URIBE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ELENA URIBE

II. CONSIDERACIONES

El art. 26 numeral 4 expresa que “4. *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta*”.

El artículo 82 numerales 4, 9 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite; los demás que exija la ley.*”

Del estudio del caso encontramos que el abogado demandante no determinó el valor de la cuantía del proceso, la cual debe ser establecida conforme al art. 26 del CG.P. De otra parte, se tiene que la pretensión 3 no se torna clara ya que uno de los demandantes solicita la condena del pago de mejoras al señor EZEQUIEL AUDEL URIBE CAMPOS, otro de los demandantes, situándolo a la vez como actor y demandado dentro del proceso, interviniendo entonces como parte activa y pasiva del mismo.

Sumado a lo anterior, se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria aportado tiene una expedición mayor a un mes, por lo que deberá allegar uno con una vigencia menor a fin de conocer la real situación jurídica del inmueble en litigio.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
 Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f0144c44d4d3aa4176c06a3d2d67d9a98da989d923b23208c434d5f0c6e31af**

Documento generado en 18/08/2020 11:40:16 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00199 00  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor JOSE EDGAR ROMERO SANTAMARIA actuando a través de apoderada formulan demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de Mínima cuantía contra los señores LUIS FRANCISCO PARADA JAIMES y CARLOS ALBERTO CAMARGO.

II. CONSIDERACIONES

El art. 26 numeral 4 expresa que *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

El artículo 82 numerales 4, 9 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite; los demás que exija la ley.”*

Del estudio del caso encontramos que las pretensiones no son propias del proceso que se pretende demandar, toda vez que nos encontramos en presencia de un proceso declarativo por lo que se deberán adecuar las mismas, asimismo, se estableció un ítem para el cobro de un lucro cesante pero no se determinó el valor del mismo, lo cual debe hacerse a fin de establecer la cuantía del proceso y tramite a seguir.

Sumado a lo anterior, deberá indicarse por la parte demandante la modalidad del contrato que surgió entre las partes y que hoy originan el litigio.

Finalmente, se echa de menos el cumplimiento de lo normado en el art. 6 del decreto 806 de 2020 que reza *“(…) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
 Secretario

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec166e00bd715af2aac8d4ddc5ea8dc30e8dcfef723d2b275766697a2a8c1ffa**

Documento generado en 18/08/2020 11:42:18 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00205 00  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte

### I. RELACION PROCESAL

El Sr. HENRY ACEROS OJEDA como propietario de la inmobiliaria Bermúdez, a través de apoderada formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra GIOVANY BAUTISTA PORTILLA.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes<sup>1</sup> : *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que no se acredita la remisión de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, esto, con fundamento en lo siguiente:

Dentro de los anexos de la demanda, se observa que la apoderada a través de vía email, intentó enviar el ejemplar de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico [glop2107@hotmail.com](mailto:glop2107@hotmail.com), sin embargo el mismo fue rechazado por el sistema. Hizo lo propio por mensaje de texto a un abonado telefónico pero no acreditó la remisión de los anexos, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el aludido artículo, lo pertinente es intentar nuevamente la remisión por el canal digital elegido o el envío de forma física; situación que se echa de menos en el presente asunto.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

<sup>1</sup> Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**JG**

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f882aa36b3d69b7ffa08929a43665f43caa96fbab988686fcda940f13a257419**

Documento generado en 18/08/2020 11:49:58 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00208 00  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte

**HENRY ACEROS OJEDA**, actuando a través de apoderada, formula demanda de Restitución de Inmueble arrendado de Vivienda Urbana contra **GLORIA FORERO DE RIOS**, toda vez que esta sufre las exigencias causadas en los Artículos 82, 84 y 391 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

### DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado de VIVIENDA URBANA, celebrado entre el Sr. **HENRY ACEROS OJEDA** como arrendador y en contra de la señora **GLORIA FORERO DE RIOS**, como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en el Carrera 7 No 8 – 101 piso 1 Pasaje 4 de Julio Municipio de Pamplona.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario previsto en la Sección Primera Procesos declarativos Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I artículos 391 y 392 en concordancia con el Art 384 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la demandada GLORIA FORERO DE RIOS, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchada mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer Personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

**QUINTO:** Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

JC.G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
 Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d78dc3f96689ee5aa5e889248b2b21752170dcc8dd7e9ee8e047792d5f03d9**

Documento generado en 18/08/2020 11:44:11 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00209 00  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte.

### I. RELACION PROCESAL

El Sr. HENRY ACEROS OJEDA como propietario de la inmobiliaria Bermúdez, a través de apoderada formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra FREDY ALEXANDER HERNANDEZ SANDOVAL.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes<sup>1</sup> : *“....La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, toda vez que si bien es cierto la parte actora indica que desconoce la dirección electrónica del demandado y da aviso mediante mensaje de texto del inicio del proceso, no remite la documentación a la dirección física tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada DECSIKA YOJANA BOTIA para que represente los intereses del demandante en los términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

---

<sup>1</sup> Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**JG**

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**542916ee4bdd12ca399f98176b178309b1f978649a35eeb84ded812163100e48**

Documento generado en 18/08/2020 11:50:56 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00210 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **ANGELA YOHANA MANTILLA PARADA** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra la Sra. **ANGELA YOHANA MANTILLA PARADA**, respecto del local comercial ubicado Calle 8 No.6-14 Centro del municipio de Pamplona.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la demandada **ANGELA YOHANA MANTILLA PARADA**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchada mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

**JC.G**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**035ce7ea4c0c45309c65f558a76c82a2ea402644140e9c1b80e1c1fc4e77aba  
e**

Documento generado en 18/08/2020 11:46:39 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00213 00  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Pamplona, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte.

### I. RELACION PROCESAL

El Sr. HENRY ACEROS OJEDA como propietario de la inmobiliaria Bermúdez, a través de apoderada formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra JAIME ALBERTO RINCON PATIÑO.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes<sup>1</sup> : *“....La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, toda vez que si bien es cierto la parte actora indica que desconoce la dirección electrónica del demandado, olvida remitir la documentación a la dirección física tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada YURY KATHERINE PARADA BOTIA para que represente los intereses del demandante en los términos del poder concedido.

<sup>1</sup> Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**JG**

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71b9ebfe23c85f99047082c8b2c0e4f45b41df7b46329a1bfbc28980fa02f3d4**

Documento generado en 18/08/2020 11:54:27 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 0443 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial este Despacho procede a señalar el día 15 de septiembre de 2020 a partir de las 09:00am para adelantar la diligencia de secuestro programada mediante providencia del 10 de febrero de 2020, con todos los efectos allí señalados.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 18, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 19 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**6e2b8cda24c988d40378b1f032eae6464c3eaff81091a09fcb39602f13a4bc26**

Documento generado en 18/08/2020 11:47:43 a.m.